

lor de Periguera, e en la forma siguiente 86

Que el Gremio, y Compañia maior, pedira licencia a la Ciudad para calar, y descargar la Almazara de Escobiera, presentando este negocio en la primera semana del mes de Octubre de cada año, y dará docecientos cántaros para el Hospital de S^{to} Juan de Dios, y la Ciudad concederá esta licencia, conforme a la ordenanza de la Real Caxa por el Supremo Consejo de la Guerra

Que observados los Usos, y costumbres, antiguas a la deducción del Pezco, que está obligado, el Gremio acendrará a la Real la mitad del Atun, y demás Pezco que quem, que fructuare en dicho Sitio de Escobiera, en toda la temporada que dure la temporada para el Público Abasto a precio de cinco y quatro la libra de quatro libras, y a los mismos cuatro y quatro cada cántaro, y en el Pezco que vendiere en la Pescaderia, de la otra mitad, no podrá exceder al precio señalado en el Plural echo por esta Ciudad

Tambien han de quedar en su fuerza, y vigor los Usos, y Costumbres en la deducción de la Atelva, que conducian a la Real unicamente la mitad a precio de cinco y quatro cada arroba, y lo que vendiere en la Pescaderia de la otra mitad, no podrá exceder de cinco y quatro cada Pieza

Que la sexta del Pezco que cogiere en la Ajofia, en los tres meses de Abril, Mayo, y Junio, lo dexará a disposicion de la Ciudad, haciendose el debuelto, y deducción acostumbrada antes del Plazo, conforme a esta Real Caxa, y a la posesion en que se hallava

Que el Gremio, y Compañia maior solicitará la Real provision de esta Concordia, y se repararan del Realno echo a la Real Caxa, y confirmado, se celebrará la Caxa